



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: INVERSIONES GIRALDO OSORIO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO: 05001-23-33-000-2012-00124-00.

ASUNTO: AUTO INTERLOCUTORIO No 190.

TEMA: Admite llamamiento en garantía.

La sociedad **INVERSIONES GIRALDO OSORIO** quien actúa mediante apoderado judicial, formuló demanda contra **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL**, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el Art 140 del CPACA.

Notificado el auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, las demandadas **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** conjuntamente llamaron en garantía en los términos del artículo 225 del CPACA a la sociedad **HATOVIAL S.A.S**, de acuerdo con los hechos que exponen en el cuaderno No 3 a folios 1 y siguientes.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, en virtud del artículo 225 del CPACA y los fundamentos de hecho que se aducen, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro de pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra las Entidades demandadas.



En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1. **SE ADMITE** el llamamiento en garantía realizado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** contra la sociedad **HATOVIAL S.A.S.**

2. Se concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad llamada en Garantía, conforme lo establecen los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se solicita la colaboración de la parte llamante, a fin de que proceda al envío del llamamiento en garantía a la entidad a notificar, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

4. Suspéndase el proceso en los términos del artículo 56 del C.P.C, conforme a lo estipulado en el artículo 227 CPACA.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO